

FIDELIDAD BBB **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

PÓLIZA DE FIDELIDAD BANCARIA

Condiciones Generales del Contrato

CLÁUSULA ASEGURADORA 1
CLÁUSULA ASEGURADORA 2
CLÁUSULA ASEGURADORA 3
CLÁUSULA ASEGURADORA 4
CLÁUSULA ASEGURADORA 5
CLÁUSULA ASEGURADORA 6
CLÁUSULA ASEGURADORA 7
CLÁUSULA ASEGURADORA 8

CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA RESPONSABILIDAD

DEFINICIONES
EXCLUSIONES
CONDICIONES
EMPLEADOS Y LOCALES ADICIONALES
COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS:
BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA:
OTROS SEGUROS:
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
CUBIERTA NO ACUMULATIVA:
BASES DE VALUACIÓN:
JURISDICCIÓN
CANCELACIÓN



RNC 101-001941

PÓLIZA DE FIDELIDAD BANCARIA

Formato DHP 84

Por cuanto el asegurado (nombrado en las condiciones particulares) ha hecho una propuesta escrita, la cual se acuerda que formará las bases de este seguro y ha pagado o prometido pagar la prima especificada en las condiciones particulares.

Ahora, nosotros los Aseguradores, por medio de la presente, nos comprometemos a pagar y a resarcir a los Asegurados por todas las pérdidas que ellos puedan, durante el período de esta póliza, (como establecido en las condiciones particulares) sufrir o descubrir haber sufrido en la manera aquí mencionada, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones indicados de aquí en adelante:

CLÁUSULA ASEGURADORA 1

Infidelidad de Empleados:

A causa de la pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por los Empleados del Asegurado cometidos solo o en colusión con otros con la intención manifiesta de causar que el Asegurado sufra dicha pérdida.

CLÁUSULA ASEGURADORA 2

Predios:

A causa de que cualquier propiedad se pierda por robo, hurto, asalto, falsas intenciones o desaparición misteriosas inexplicables, o haber sido dañada, destruida o extraviada, como sea o por quien sea que haya sido causada, mientras esa propiedad se encuentre o esté en o sobre cualquier local dondequiera que este situado incluyendo caravanas, casa móviles y/o locales similares usados temporalmente por el Asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras esté en el correo o en manos de un transportista contratado que no sea una compañía de transporte especializada con vehículos blindados.

A causa de la pérdida de cualquier Propiedad, según el texto de la Definición (c), en la posesión de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por la pérdida:

- (i) Por cualquier causa que sea mientras dicha propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del asegurado, o
- (ii) Por causa de robo mientras dicho cliente o su representante esté transando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, en un Cajero Automático u otra facilidad similar, provista por el asegurado para estos propósitos, o mientras dicho cliente o representante esté en o dentro de cualquier edificio, acceso o parqueo u otra facilidad similar mantenida por el asegurado para comodidad de dichos clientes o representantes, sujeto a que su presencia en dichos locales sea con el propósito de realizar transacciones bancarias con el asegurado y sujeto siempre a las estipulaciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

A causa de la pérdida o daños al mobiliario, instalaciones, equipos (excepto computadoras, equipos anexos y equipos periféricos) papelería, suministros, cajas fuertes y bóvedas dentro de los locales del asegurado causado por hurto, robo, asalto, vandalismo o daño malicioso o cualquier tentativa de los mismos, excluyendo en todo caso todas las pérdidas o daños causados por incendio y líneas aliadas.

A causa de pérdida por daño a dichos predios causados por hurto, asalto, robo o cualquier tentativa de los mismos o al interior de cualquiera de dichos predios por vandalismo o daño malicioso.

Siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos predios, mobiliario, instalaciones, equipos (excepto computadoras, equipos anexos y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas de seguridad y bóvedas o legalmente responsable de dichas pérdidas o daños, siempre, no obstante, exceptuando todas las pérdidas o daños causados por incendio y líneas aliadas.

CLÁUSULA ASEGURADORA 3

Tránsito:

A causa de que cualquier propiedad haya sido perdida, dañada, destruida, robada, extraviada, colocada fuera de su sitio, malversada o por haber misteriosamente desaparecido, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado, o de otra manera, mientras esté en tránsito dentro de los límites territoriales mencionados en el artículo 6 de las condiciones particulares, bajo la custodia de cualquier persona o personas que estén actuando como mensajeros, excepto daño o pérdida mientras la misma esté en el correo o en poder de un transportista pagado, que no sea una compañía de transporte especializada con vehículos blindados. Dicho tránsito comienza inmediatamente con el recibo de tal propiedad por la persona o personas transportistas y termina inmediatamente con la entrega por dicha persona o personas en el destino final.

CLÁUSULA ASEGURADORA 4

Falsificación:

A causa de falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de retiro o recibo para el retiro de fondos o propiedad, certificados de depósitos, cartas de crédito, garantías, giros postales o giros sobre cualquier fondo o tesorería nacional.

A causa de la transferencia, el pago o la entrega de cualquier fondo o propiedad, el establecimiento de cualquier crédito o entrega de cualquier cosa de valor en base de alguna instrucción escrita o notificaciones dirigidas al Asegurado autorizándole o confirmándole dicha transferencia, pago, entrega o recibo de fondos de propiedades, cuyas

instrucciones o notificaciones se supone que han sido firmados o endosados por algún cliente del asegurado o por alguna otra institución bancaria, pero que cuyas instrucciones o notificaciones contengan la firma o endoso falsificado, o hayan sido alterados sin conocimiento o consentimiento de dicho cliente o institución bancaria, instrucciones o avisos mediante telex codificados por cable codificado, según lo antes mencionado, enviados por una persona que no sea el cliente del asegurado u otra institución bancaria, según fueron enviadas dichas instrucciones o notificaciones deberán ser considerados que contienen una firma falsificada.

A causa del pago por el asegurado de cualquier pagaré o letra de cambio pagadera a la vista en cualquier oficina del asegurado, la cual se demuestre que contiene un endoso falsificado.

Queda acordado que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de dicho beneficiario ficticio u obtenido en una transacción personal con el emisor librador antedicho, por cualquier persona en representación de otra, pagadero a ese alguien y endosado por otro que no sea el representado se considerará endoso falsificado.

Firmas reproducidas mecánicamente deberán considerarse firmas escritas a mano.

CLÁUSULA ASEGURADORA 5

Extensión de Falsificación:

A causa de:

- (i) Habiendo en buena fe y en el giro normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado o dado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra manera actuado sobre cualquier valor, obligación, título, documento u otro instrumento escrito, el cual demuestre que la firma de algún librador, endosante, emisor, portador, asignante, arrendatario, agente transferidor, aceptante, fiador o garante ha sido

falsificada o imitada o haya sido cobrado o alterado o perdido o robado, o,

(ii) Habiendo garantizado por escrito o dado fe de cualquier firma en cualquier valor, obligación, título o documento que pase o implique conferir título, sujeto, no obstante, que la Cláusula de Seguros 5 no aplicará si la cobertura para cualquier pérdida es otorgada por la Cláusula de Seguros 4.

La posesión física del original de dicho valor, obligación, título, documento u otro instrumento escrito por el Asegurado, por su banco corresponsal u otro representante autorizado, es una condición precedente para probar que el asegurado haya confiado en la fe de, o de otra manera actuado sobre los valores, obligaciones, títulos, documentos u otros instrumentos escritos.

Firmas reproducidas mecánicamente deberán considerarse firmas escritas a mano.

CLÁUSULA ASEGURADORA 6

Dinero Falsificado:

A causa del recibo por el Asegurado en buena fe, de cualquier moneda o papel moneda falsificado o alterado.

CLÁUSULA ASEGURADORA 7

RC Cajas de Seguridad:

A causa de la pérdida por la responsabilidad impuesta sobre el Asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a la propiedad del cliente contenida en cajas de seguridad, mientras estén guardadas en las bóvedas de cajas de seguridad del Asegurado.

CLÁUSULA ASEGURADORA 8

Pérdida de Suscripción:

Por causa de cualquier pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa de extravío o pérdida de propiedad:

- (a) en o dentro de cualquier local, dondequiera que estos estén ubicados y
- (b) Mientras la propiedad se encuentre en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de cualquier o cualesquiera personas que hagan de mensajeros, excepto al hallarse la propiedad en el correo o en poder de una empresa comercial de transporte que no sea una compañía de transporte especializada con vehículos blindados, y que el importe de la pérdida sea el valor de dichos derechos inmediatamente antes de la expiración de los mismos, o en caso de diferencia, como sea determinado por arbitraje o acuerdo.

CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA RESPONSABILIDAD

Es una condición de este seguro que:

- A) El Asegurado llevará a cabo una auditoria y examen interno en su Oficina Principal y en todas sus sucursales y/o agencias por lo menos una vez en cada período de doce meses.
- B) El Asegurado deberá reportar cualquier transacción que origine cualquier cambio en su propiedad (dueño) o control. En caso de que el Asegurado deje de informar tal transacción dentro de los treinta días de la fecha en que tomará efecto la misma, constituirá la decisión del Asegurado de terminar este seguro a partir del comienzo del plazo de treinta días.
- C) El Asegurado deberá mantener un Manual de Operaciones, Libro o Libros de Reglas o Instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos de su negocio, el cual defina claramente la responsabilidad de cada empleado, a quienes se le deberá llamar la atención sobre estas instrucciones y su responsabilidad de cumplirlas. Esta garantía aplica independientemente para las oficinas principales, cada sucursal y cada agencia.
- D) Las responsabilidades de cada empleado deberán estar ordenadas de modo que a ningún empleado se le permita controlar una operación del principio al fin.

DEFINICIONES

- A) **“Asegurado”**: significa el nombre del asegurado señalado en las condiciones particulares y cualquier compañía subsidiaria en la cual el asegurado tiene una participación accionaria controladora y cualquier sociedad nombrada compuesta de empleados del asegurado, siempre que se encuentren enumeradas en el formulario de Solicitud de Seguro.
- B) **“Empleado y Empleados”**: Como sin usados en este seguro se considerarán respectivamente, uno o más de los oficiales, funcionarios, oficinistas, sirvientes, estudiantes invitados y otros empleados, mientras estén empleados por el Asegurado, y uno o más oficiales, funcionarios, oficinistas, sirvientes, estudiantes invitados y otros empleados de cualquier predecesor del Asegurado cuyos principales activos son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o compra, de activos y abogados que sean retenidos por el Asegurado para realizar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras éstos estén realizando dichos servicios para el Asegurado.
- C) **“Propiedad”**: conforme se usa en este seguro, significa dinero, oro y plata en barras, metales preciosos de todas clases y cualquier forma y artículos hecho con los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones, y todas las otras formas de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de almacén, cheques, giros, giros postales, sellos, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todos los demás instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses en los mismos, y todos los demás documentos incluyendo libros de cuentas y otros registros usados por el asegurado en la conducción de su negocio, y todos los otros instrumentos similares a o de índole de lo precedente, en los cuales el asegurado tenga un interés o en los cuales el asegurado ha adquirido o debiera haber adquirido, un interés por razón de la condición financiera declarada por un

predecesor al momento de la consolidación o fusión con el asegurado, o adquisición de los principales activos de dicho predecesor o los cuales sean retenidos por el asegurado para algún propósito o en cualquier capacidad, ya sean retenidos gratuitamente o de otro modo, y ya sea o no legalmente responsable por los mismos, y los bienes muebles no enumerados hasta ahora en la presente y por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

- A) Cualquier reclamación
- (i) Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas ocurridas con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en el artículo 7 de las condiciones particulares de esta póliza.
 - (ii) Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada a los Aseguradores en cualquier otra póliza de seguro suscrita antes del inicio de este seguro.
 - (iii) Proveniente a consecuencia de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes del inicio de esta póliza y no revelada a los Aseguradores al inicio de esta póliza.
- B) Pérdida resultante total o parcialmente de la mala acción o negligencia de cualquier Director o Directores del Asegurado, excepto aquellos quienes sean Directores asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén desempeñando actos que caigan dentro del ámbito usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o mientras estén actuando como miembro de algún comité debidamente elegido o nombrado por resolución del Consejo de Directores del Asegurado para ejecutar actos directorales específicos, y no actos directorales generales por cuenta del asegurado.

C) Por pérdida o daños, si cualquier acto o evento del cual o en el cual surja la pérdida o los daños constituyen, o es parte de, o se comete, u ocurre, sea directa o indirectamente, a causa de, o en relación con:

(i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (habiéndose declarado o no la guerra), u hechos similares, insurrección, confiscación, asonada, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección poder militar o usurpado, ley marcial, o acto de cualquier autoridad legalmente constituida, o

(ii) tifón, vendaval, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otro hecho de la naturaleza;

En caso de reclamación, demanda, pleito u otro proceso para hacer valer una reclamación por pérdida o daño bajo este seguro, recaerá en el Asegurado la carga de probar que esta exclusión no abarca la pérdida o el daño sufrido.

D) Por pérdida o daños que provengan directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de como fuera causada tal reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E) Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial de, o incumplimiento sobre:

(i) cualquier préstamo u operación del tipo o equivalente de un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de él, o

(ii) cualquier nota, pagaré, cuenta, contrato u otro comprobante de deuda, cedido o vendido al Asegurado, o descontado o de otro modo adquirido por él, sea que el documento haya sido obtenido de buena fe o por medio de engaño, artificio, fraude o estafa.

A menos que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula Aseguradora 1 o 5 de esta póliza.

F) Por pérdida sufrida a consecuencia de haberse efectuado pagos o retiros de la cuenta de cualquier

depositante, por haber abonado el Asegurado a esa cuenta partidas de depósitos no cobrados, o por haber acreditado fondos equivocadamente a dicha cuenta, a menos que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula Aseguradora 1.

G) Por pérdida, salvo si está cubierta por la Cláusula Aseguradora 1 de este seguro, de cheques de viajero no vendidos que fueran dejados en la custodia del Asegurado con autorización para venderlos, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que los cheques sean pagados o aceptados más adelante por su emisor.

H) Por pérdida de propiedad o pérdida de derechos por extravío o pérdida de propiedad conforme se expresa en la Cláusula Aseguradora 2, 3 u 8, mientras la propiedad esté en la custodia de cualquier Compañía de transporte especializada con vehículos blindados, a menos que la pérdida exceda la suma recuperada o recibida por el Asegurado bajo:

(i) el contrato del Asegurado con dicha Compañía de transporte especializada con vehículos blindados;

(ii) el seguro llevado por dicha Compañía de transporte especializada con vehículos blindados, en beneficio de los usuarios de su servicio, y

(iii) todo otro seguro e indemnización en vigor suscritos en cualquier forma, por o en beneficio de los usuarios del servicio de dicha Compañía de transporte especializada con vehículos blindados, y en ese caso este seguro cubrirá solamente el exceso de la misma.

I) Por faltante de efectivo en los fondos de cualquier cajero debido a error, sea cual fuere el importe faltante, y cualquier faltante de efectivo en un cajero que no sea en exceso del faltante normal de efectivo en los predios donde tal faltante ocurriese, será asumida como debido a un error.

J) Por la pérdida resultante directa o indirectamente de intercambiar, comerciar o negociar con o sin el conocimiento del Asegurado, en el nombre del

Asegurado o de otro modo, sea o no representado por un endeudamiento o balance mostrados como adeudados al Asegurado en la cuenta de cualquier cliente, real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión de parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relacionada a tal comercio, negocio, intercambio, endeudamiento o balance.

- K) Por pérdidas resultantes de tarjetas de créditos o de débito, ya sea que dichas tarjetas fueran emitidas o hayan sido emitidas por el asegurado o por otra persona, a menos que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula Aseguradora 1.
- L) Por pérdida de intereses, comisiones, tarifas u otros tipos similares de ingreso ya sean devengados o no, acumuladas o recibidas, las cuales siempre se excluirán al determinar la cantidad de pérdida cubierta por este seguro.

NOTA: (es decir la cantidad pagada por el Asegurado menos todas las cantidades recibidas por el Asegurado).

- M) Por la pérdida de propiedad contenida en cajas de seguridad de clientes, excepto cuando el asegurado sea legalmente responsable y la pérdida esté cubierta bajo la Cláusula Aseguradora 1 o 7 de esta póliza.
- N) Por pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración, excepto cuando esté cubierta por las Cláusulas Aseguradoras 1, 4, 5 ó 6 de esta póliza.
- O) Por pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación de moneda, excepto cuando esté cubierta bajo las Cláusulas Aseguradoras 1, 4, 5 ó 6 de esta póliza.
- P) Por daños de cualquier tipo por los cuales el asegurado sea legalmente responsable, excepto daños directos compensatorios que resulten de una pérdida cubierta bajo este seguro.

- Q) Por pérdida resultante a través de la entrega o rendición de propiedad fuera de los predios del asegurado como resultado de una amenaza.

a) de hacer daño físico a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, excepto pérdida de propiedad en tránsito en la custodia de cualquier Empleado siempre que, cuando tal tránsito se inició, no había conocimiento por parte del Asegurado de tal amenaza, o

b) hacer daño a los predios o a cualquier propiedad que sea (incluyendo propiedad) del Asegurado o de cualquier otra persona.

- R) Por pérdida resultante directa o indirectamente de manipulaciones remotas o desde fuera de los predios de cualquier sistema de cómputos propiedad del, operado por o usado a tiempo compartido (time shared) por el Asegurado a menos que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula Aseguradora 1.

CONDICIONES

1. Empleados y Locales adicionales

Si el asegurado estableciera, mientras se encuentre este seguro en vigor, algún local adicional en el territorio mencionado en el artículo 6 de las condiciones particulares, dicho local quedará automáticamente cubierto bajo esta póliza, sujeto a que las medidas de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en la Solicitud de Seguro. No es necesario avisar a los Aseguradores del incremento durante el período de este seguro, en el número de locales o en el número de empleados en cualquier local cubierto, y ninguna prima adicional requerirá ser pagada por el resto del período de este seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada nuevo local y los empleados adicionales deberán estar limitada a las indicadas en las Cláusulas Aseguradoras de las condiciones Particulares de esta póliza, o enmendada por endosos anexos. Si dichas Cláusulas Aseguradoras tienen más de un límite, cualquier pérdida en relación a dichos locales o empleados adicionales estará sujeta al límite mínimo bajo

cada Cláusula Aseguradora, a menos que el acuerdo de los aseguradores haya sido obtenido para incrementar el límite con respecto a dichos locales o empleados adicionales y sea pagada una prima adicional.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los aseguradores bajo el acápite B de la sección "Condiciones precedentes para la Responsabilidad" de esta póliza.

2. Costas Legales y Honorarios de Abogados:

Este seguro indemnizará al Asegurado por las costas legales y honorarios razonables de abogados que sean incurridos y pagados por el asegurado al defender cualquier pleito o proceso legal contra el Asegurado con el objeto de obtener que el Asegurado asuma la responsabilidad por cualquier pérdida, reclamación o daño que constituyan una pérdida válida e indemnizable sufrida por el asegurado según los términos de esta póliza.

En caso de que tal pérdida, reclamación o daños están sujetos a una suma deducible, este párrafo no aplicará a los reclamos por pérdida o daños cuyo importe de la pérdida, reclamación o daños sea igual o menor que dicha suma deducible; pero si el importe de la pérdida, reclamación o daño es mayor que la suma del deducible, la responsabilidad de los aseguradores bajo este párrafo se limitará a la proporción de las costas legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el asegurado, que la suma de dicha pérdida, reclamación o daño, recuperable bajo este seguro guarde con la suma total de que se trate. Tal indemnización será en adición a los límites asegurados bajo esta póliza.

A decisión de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman a nombre del Asegurado la defensa de cualquier pleito o proceso legal a través de abogados elegidos por los Aseguradores.

3. Beneficio Exclusivo de la Póliza:

Queda acordado que el seguro aquí otorgado será para beneficio exclusivo del Asegurado nombrado en la presente póliza y sus sucesores y cesionarios, y que bajo ninguna

circunstancia nadie que no sea dicho Asegurado, sucesores y cesionarios tendrá derecho alguno bajo esta póliza.

4. Otros Seguros:

Queda convenido que en caso de pérdida, reclamación o daño amparada por esta póliza y que también esté cubierta por otro seguro tomado por el asegurado, la presente póliza pagará solamente (sin exceder de los límites asegurados bajo esta póliza), la diferencia (si la hubiere) entre el importe de la pérdida y el valor del otro seguro que estuviera en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

5. Límites de Responsabilidad

El pago de pérdida bajo este seguro no reducirá la responsabilidad del Asegurado para otras pérdidas cubiertas por este seguro (excepto en relación a las Cláusulas Aseguradora que limiten la responsabilidad total del asegurador para todas las pérdidas durante el período de la póliza mediante un límite anual agregado) SUJETO SIEMPRE (independientemente de la suma total de la pérdida o pérdidas o series de pérdidas y sujeto siempre a los límites de la póliza) a las siguientes condiciones:

- (i) Que la responsabilidad total de los aseguradores a cuenta de alguna pérdida o pérdidas o series de pérdidas causadas por actos u omisión de alguna persona ya sea uno de los empleados del Asegurado o no, o actos u omisiones en los cuales dicha persona este comprometida o implicada (y tratando todas dichas pérdidas luego de descubiertas como un solo evento), no excederá el límite de indemnización aplicable a las Cláusula Aseguradora correspondiente mencionadas en las condiciones particulares, y
- (ii) Si no se dieran directa o indirectamente tales actos u omisiones, la responsabilidad total de los Aseguradores a cargo de cualquier pérdida, pérdidas o serie de pérdida originadas de un mismo evento, no deberá exceder del límite de responsabilidad señalado en la Cláusula Aseguradora correspondiente indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza, y

(iii) En caso de aplicarse más de una Cláusula aseguradora de este seguro, la responsabilidad total del asegurador no excederá el límite de indemnización señalado con una de las Cláusulas Aseguradoras afectadas, y en ningún caso se acumularán o agregarán los límites de indemnización señalados para cada una de las Cláusulas Aseguradas.

6. Cubierta No Acumulativa:

Sin tomar en consideración el número de años en que este seguro o cualquier otro seguro de la misma clase haya estado en vigor con estos Aseguradores, e independientemente del monto de las primas pagadas o pagaderas, la responsabilidad de los Aseguradores, conforme se especifica en este seguro, no será acumulativa en sumas de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites de indemnización expresados para cada Cláusula Aseguradora en las Condiciones Particulares de esta póliza.

7. Bases de Valuación:

- a) El valor de cualquier obligación o fondo en moneda extranjera o en divisas, por cuya pérdida se haga una reclamación, será determinado por su precio de mercado al cierre o por el valor que tengan el día de descubrimiento de la pérdida, y si ese día no se cotizara precio de mercado ni valor de los mismos o de cualquiera de ellos, el valor de los mismos será el que acuerden las respectivas partes, o bien, en caso de disputa, el que se determine por medio de arbitraje. Queda convenido, sin embargo, que si esas obligaciones, fondos o divisas son reemplazados por el asegurado con la aprobación de los aseguradores, el valor de los mismos será entonces el costo actual del reemplazo.
- b) En caso de pérdida o daño a propiedad consistente en libros de cuentas u otros registros usados por el asegurado en la conducción de sus negocios, los aseguradores serán responsables bajo este seguro, solo si dichos libros o registros fueron realmente reproducidos, y en ese caso, no pagarán más del costo

de los libros en blanco, de las páginas en blanco y de otros materiales, más el costo del trabajo y el tiempo de computadora para la transcripción actual o copiado de datos los cuales deberá suministrar el asegurado a fin de reproducir tales libros y otros registros.

8. Jurisdicción

Este seguro se regirá por las leyes del país indicado en el artículo 9 de las condiciones particulares de esta póliza, cuyos tribunales serán competentes en caso de surgir cualquier disputa bajo la presente, y toda citación, aviso o proceso a entregar a los Aseguradores con el objeto de instituir procedimientos judiciales contra ellos en relación con este seguro podrán ser entregadas a la(s) persona(s) nombrada(s) en el Artículo 10 de las condiciones particulares de esta póliza, quien(es) tiene(n) autorización para aceptar la entrega de dichos documentos a nombre de los aseguradores.

9. Salvamento y recuperación

En caso de recuperación relativa a cualquier pérdida cubierta por este seguro, la suma recuperada, luego de deducirse el costo real de obtener o realizar dicha recuperación, será aplicada en el siguiente orden:

Primero: a rembolsar totalmente al asegurado la parte, si la hubiere, de dicha pérdida que excediera de la suma de la cobertura provista por este seguro;

Segundo: el saldo, si lo hubiere, o el recobro neto total, en caso de que ninguna parte de la pérdida exceda de la suma de la cobertura provista por este seguro, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo del asegurador o si la indemnización correspondiente ya se hubiere efectuado dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al asegurador.

Tercero: finalmente, reintegrar a la parte de la pérdida sufrida por el asegurado, en virtud de cualquier exceso o cláusula de deducible de este seguro, y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualquier póliza(s) de seguro de la cual este seguro esté en exceso;

10. Fraude

Si el asegurado hace cualquier reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, con respecto a su importe o de cualquier modo, este seguro quedará nulo y se perderá todo derecho de reclamar bajo el mismo.

11. Subrogación

Queda acordado, que el asegurador luego de haber sido notificado de cualquier pérdida, reclamación o daño bajo la presente, quedará subrogado en todos los derechos y acciones del asegurado, en relación con esa pérdida, reclamación o daño.

12. Notificación de Pérdidas

Luego del descubrimiento de alguna pérdida la cual podría dar lugar a una reclamación bajo este seguro, el asegurado deberá dar dentro de los treinta (30) días aviso escrito a los Aseguradores.

El asegurado deberá suministrar al Asegurador dentro de los seis (6) meses después de dicho descubrimiento, las pruebas de la pérdida junto con toda la información relacionada con la pérdida.

Los procedimientos legales para la recuperación de alguna pérdida bajo esta póliza no podrán ser incoados después de pasados dos (2) años desde el descubrimiento de dicha pérdida, excepto que exista alguna acción o procedimiento para recobrar dicha pérdida a cuenta de cualquier dictamen en contra del asegurado en cualquier pleito, en cuyo caso comenzará dentro de los dos (2) años a partir de la fecha en la cual dicho dictamen sea final.

Si los dos (2) años de limitación están prohibidos por alguna ley que sea aplicable a esta póliza, dicha limitación será considerada a ser enmendada para que sea igual al período mínimo de limitación permitido por dicha ley.

13. Cancelación

Este seguro está sujeto a terminación con o sin devolución u ofrecimiento de la prima no devengada:

- (a) (i) Treinta días después del asegurado recibir una notificación escrita de los aseguradores indicando su deseo de terminar el seguro.
- (ii) Al recibir los aseguradores una solicitud escrita del asegurado indicando su deseo de terminar su seguro.
- (b) Si es terminado por los aseguradores, la prima no devengada será calculada y devuelta prorata, pero si es terminado por el asegurado la prima no devengada será calculada y devuelta en base a la tarifa de corto plazo.
- (c) En el caso de cancelación o no renovación de este seguro y solo mediante acuerdo previo con el asegurador y el pago de una prima adicional a convenir, el asegurado dispondrá de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de cancelación o no renovación, para descubrir y reportar pérdidas sostenidas antes de la fecha de terminación o no renovación.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play